

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 3-2021
(De 14 de julio de 2021)

“Por el cual se adopta el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo”

Modificado por el Acuerdo No. 8-2021 de 9 de diciembre de 2021; por el Acuerdo No. 5-2022 de 15 de junio de 2022 y por el Acuerdo No. 11-2022 de 7 de diciembre de 2022.

TEXTO ÚNICO

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante: Superintendencia), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que, a través del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, se adoptó el procedimiento para la presentación de las solicitudes de registro de valores en la Superintendencia del Mercado de Valores y entre los requisitos para el registro se debe aportar la copia del prospecto informativo, el cual contendrá, entre otras cosas, el cómputo, pago y fijación de la tasa de rendimiento.

Que un alto porcentaje de las emisiones de valores registradas en la Superintendencia, contemplan la posibilidad de determinar la tasa variable para pagar los intereses de los valores, utilizando como referencia la tasa LIBOR, muchas de las cuales no contemplan una opción para su reemplazo y, ante el anuncio de la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido que confirmó las fechas de fijación final de la mayoría de las tasas LIBOR a partir de finales del año 2021 (quedando unos pocos plazos en dólares que se mantendrán durante 18 meses adicionales), por lo que corresponde a los emisores registrados proceder con el trámite de registro de modificación de términos y condiciones para la sustitución de la tasa LIBOR, por la que se utilizará de referencia para determinar la tasa variable.

Que frente la situación antes plasmada, la Junta Directiva considera necesario adoptar un procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia, que facilite la transición para el reemplazo de la tasa variable que utilice como referencia LIBOR de forma efectiva, la cual debe ser determinada de común acuerdo entre emisores y los tenedores de los valores, cumpliendo con las aceptaciones necesarias de estos últimos para su modificación.

Que mediante Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, se adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia.

Que, por las razones antes expuestas, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, referente a la adopción de acciones por parte de la Superintendencia, que concedan una exención o eliminen alguna restricción, de modo que a este acuerdo no le son aplicables las disposiciones contenidas en el Título XV del Texto Único, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Por consiguiente, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Se adopta el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo, el cual se registrará por lo siguiente:

Artículo 1. Definiciones. Para los fines de este Acuerdo, los siguientes términos se entenderán así:

1. Margen (*spread*): se refiere al margen o diferencial determinado por el emisor mediante el prospecto informativo o mediante el suplemento al prospecto informativo, el cual, sumado a la tasa de referencia utilizada por este, permite el establecimiento de la tasa de interés variable de los valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores.
2. Tasa de referencia: se refiere a la tasa o índice de referencia financiera global, que el emisor utiliza para el establecimiento de la tasa de interés de los valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicables a las modificaciones de los términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia el Mercado de Valores, **única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo.**

Quedan exceptuados de cumplir con el procedimiento previsto en este Acuerdo, los emisores que cuando efectuaron el registro de los valores, ante la eventual desaparición de la tasa LIBOR, contemplaron mecanismos o fórmulas para su reemplazo.

La Superintendencia del Mercado de Valores ordenará la corrección de cualquier comunicado público de hecho de importancia que le sea enviado para su revisión con base en el presente Acuerdo, cuando en el mismo se contemple la modificación de términos y condiciones distintos de la modificación de la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y el establecimiento de la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo.

¹**PARÁGRAFO:** Todo emisor registrado **que no mantenga valores emitidos y en circulación** y pretenda modificar los términos y condiciones originales de la oferta pública registrada ante la Superintendencia, exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, quedando exceptuado de presentar los siguientes requisitos que no le serán aplicables: artículo 4, numerales 3 y 4, y obviar del texto del comunicado público de hecho de importancia el segundo párrafo que dispone sobre las aceptaciones de los tenedores, así como omitir la divulgación del comunicado público de hecho de importancia en la bolsa de valores y la central de valores, siempre que no mantenga otros valores listados en bolsa como consecuencia de una oferta pública registrada en la Superintendencia; y artículo 6, numerales 1 y 3.

Artículo 3. Exención de presentación de la solicitud y del Formulario R-MOP. Los emisores a los que aplique este Acuerdo no estarán sujetos a presentar la solicitud, así como el Formulario R-MOP que establecen los artículos 2 y 8 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003.

Artículo 4. Comunicado público de hecho de importancia. Previo a la divulgación del comunicado público de hecho de importancia, relativo a la modificación de los términos y condiciones de los valores registrados a que se refiere este Acuerdo, el emisor deberá enviarlo a la

¹ Parágrafo adicionado por el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo No. 8-2021 de 9 de diciembre de 2021.

Superintendencia del Mercado de Valores para su revisión, a la dirección de correo electrónico: **tramites_smv@supervalores.gob.pa**. Recibido el comunicado público, la Superintendencia del Mercado de Valores contará con dos (2) días hábiles para dar su visto bueno o para hacer las observaciones, incluyendo las correcciones, que tenga a bien al emisor, las cuales deben ser atendidas por este.

Recibido el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores, el emisor deberá divulgar el comunicado público de hecho de importancia ante esta, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), y, además, deberá divulgarlo, en la misma fecha, a la bolsa de valores y a la central de valores, a través de los medios que estos determinen.

La divulgación del comunicado público de hecho de importancia a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), iniciará automáticamente el proceso para el registro abreviado, por lo que el emisor deberá pagar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la tarifa de registro por la modificación de términos y condiciones de la respectiva emisión.

Este comunicado público de hecho de importancia deberá estar firmado por el representante legal del emisor o por la persona que éste autorice y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Indicación de la oferta pública y/o la serie cuya modificación se pretende y solicita.
2. Reseña o cuadro comparativo de la tasa de referencia y del margen (*spread*) actual y de la tasa de referencia y del margen (*spread*) que se propone.
3. Mecanismo mediante el cual los tenedores obtendrán información de la propuesta a modificar.
4. Mecanismo mediante el cual los tenedores deberán indicar si consienten o no la modificación propuesta.

En este comunicado público de hecho de importancia, además, el emisor deberá integrar el siguiente texto:

*“El emisor (NOMBRE DEL EMISOR) **tiene la intención** de modificar los términos y condiciones de la oferta pública de valores registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución (IDENTIFICAR NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL REGISTRO DE LOS VALORES CUYOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE PRETENDEN MODIFICAR).*

***La modificación que se propone está sujeta**, entre otros requisitos que fija el Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, **a obtener las aceptaciones necesarias de los tenedores** de los valores registrados que son objeto de esta, según el porcentaje de aceptaciones contemplado en el respectivo prospecto informativo, en el propio valor o en otros documentos de la oferta. De no contemplarse un porcentaje de aceptaciones necesarias en los referidos documentos, deberá obtenerse el setenta y cinco por ciento (75%) de las aceptaciones de todos los tenedores de los valores registrados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021.*

La modificación que se autorice tendrá validez o surtirá efectos a partir de la notificación de la resolución que expida la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la cual registra la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados.”

La negociación de los valores emitidos y en circulación, cuya modificación a los términos y condiciones registrados se pretenda conforme a este Acuerdo, quedará suspendida en forma automática por la bolsa de valores, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el emisor haya divulgado el comunicado público de hecho de importancia, en la forma prevista anteriormente en este artículo.

La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor, sujetos a la modificación de que trata este Acuerdo, tendrá una vigencia de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, transcurrido dicho término.

²³⁴**PARÁGRAFO:** Para los efectos del presente Acuerdo, **el día 30 de junio de 2023** será la fecha límite en que el emisor podrá presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa, el comunicado público de hecho de importancia para obtener el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores, para dar inicio al procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo.

A partir del día 1 de julio de 2023, los comunicados públicos de hecho de importancia que ingresen a través de la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa, para obtener el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el procedimiento abreviado establecido en el presente Acuerdo, serán rechazados de plano, quedando el emisor sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido por el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 para el reemplazo de la tasa de referencia LIBOR.

Artículo 5. Comunicado público de hecho de importancia en caso de que varíen los términos y condiciones inicialmente divulgados. En el evento que existan variaciones a los términos y condiciones inicialmente divulgados de conformidad con el artículo 4 de este Acuerdo, el emisor deberá enviar a la Superintendencia del Mercado de Valores, para su revisión, un nuevo comunicado público de hecho de importancia, que contenga el cuadro comparativo de los nuevos términos y condiciones que se pretenden modificar, a la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa. Recibido este nuevo comunicado público, la Superintendencia del Mercado de Valores contará con dos (2) días hábiles para dar su visto bueno o para hacer las observaciones, incluyendo las correcciones, que tenga a bien al emisor, las cuales deben ser atendidas por este.

Recibido el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores, el emisor deberá divulgar el nuevo comunicado público de hecho de importancia ante esta, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), y, además, deberá divulgarlo, en la misma fecha, a la bolsa de valores y a la central de valores, a través de los medios que estos determinen.

Artículo 6. Notificación y documentación adjunta. Además de la divulgación del comunicado público de hecho de importancia de que tratan los artículos anteriores, el emisor deberá presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores, dentro del máximo de sesenta (60) días calendarios siguientes, contados desde la fecha en que divulgó en el SERI el respectivo comunicado público de hecho de importancia, por escrito o a la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa, una notificación relativa a la modificación de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados, acompañada de la siguiente documentación:

1. **Certificación expedida por el emisor o por el agente de pago, registro y transferencia de la emisión o por la persona autorizada a llevar control de la tenencia de los valores de la emisión que se pretende modificar.** Esta certificación no deberá tener más de diez (10) días calendarios de haberse expedido, al momento de presentarla a la Superintendencia con la notificación de que trata este artículo.

En esta certificación se deberá identificar plenamente a las personas, naturales o jurídicas, tenedoras de los valores cuya modificación se pretende a tal fecha y podrá ser expedida con base en la información suministrada por los participantes de la central de valores, a través de medios electrónicos de comunicación.

Recibida la solicitud de determinación de los tenedores, por parte del emisor o de su representante, la central de valores tendrá un plazo máximo dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de registro o corte, para tramitar dicha solicitud a los participantes, quienes, a su vez, deberán dar respuesta directamente al emisor o a su representante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que central de valores le puso en conocimiento de la solicitud.

2. **Copia del acta de la reunión del órgano competente para la toma de tal decisión del emisor, en la cual se haya aprobado la modificación cuyo registro se pretende.** También

² Modificado por el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo No. 8-2021 de 9 de diciembre de 2021.

³ Modificado por el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No. 5-2022 de 15 de junio de 2022.

⁴ Modificado por el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No. 11-2022 de 7 de diciembre de 2022.

se considerará válida la certificación que expida el secretario del órgano competente sobre el particular.

3. **Copias de las cartas, documentos o sustentos de la aceptación de los tenedores registrados de los valores de la emisión que se pretende modificar.** El consentimiento de los tenedores registrados de los valores deberá ser otorgado por estos, por la persona que ellos autoricen o faculten (*v.gr.*: apoderado) o por la persona autorizada a firmar o dar instrucciones en la cuenta de inversión del tenedor registrado.

En caso de que sea un apoderado o persona autorizada, deberá acompañarse del original o copia autenticada del poder, del acta o del instrumento legal que lo faculte a tal gestión, salvo que este documento esté inscrito en el Registro Público de Panamá y pueda verificarse en su página web.

Los consentimientos podrán ser otorgados por escrito o a través de medios electrónicos de comunicación o videoconferencia. En los dos últimos casos, el consentimiento así obtenido deberá certificarse por escrito por el participante de la central de valores que obtuvo el consentimiento de esa forma, salvo que el emisor o su representante reciba directamente dicho consentimiento de parte del tenedor, de su apoderado o de la persona autorizada por este.

No será necesario aportar los consentimientos y sus sustentos para todos y cada uno de los tenedores, en caso de que quien expida la certificación de que trata el numeral uno (1) de este artículo adicionalmente declare y certifique que cuenta con la sustentación o documentación que, a su juicio, da fe que los tenedores de dichos valores han dado su consentimiento a la modificación propuesta por el emisor y se cuenta con el porcentaje mínimo exigido.

La certificación descrita en el párrafo anterior, en ningún caso exime de la obligación a la persona que la expide, de contar con las copias de las cartas, documentos o sustentos de la aceptación de los tenedores registrados de los valores de la emisión que se pretende modificar. La Superintendencia queda facultada para solicitar en cualquier momento a la persona que expidió la certificación, la entrega de los documentos o de los sustentos que evidencien las aceptaciones de los tenedores registrados.

Vencido el plazo establecido en este artículo, sin que el emisor haya obtenido el consentimiento del porcentaje de tenedores que se requiera según los términos y condiciones de los valores registrados de que se trate, el emisor deberá realizar otro comunicado público de hecho de importancia, en la misma forma indicada en los artículos anteriores, donde informe que no ha obtenido el consentimiento de que se trate.

Artículo 7. Del registro de la modificación. Una vez el emisor haya divulgado el comunicado público de hecho de importancia de que trata el artículo 4 y enviado la notificación donde adjunta la documentación descrita en el artículo 6, la Superintendencia del Mercado de Valores emitirá, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles, una resolución registrando la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados, la cual notificará mediante correo electrónico y surtirá efectos inmediatamente en la fecha y hora de enviado este.

⁵Toda modificación que se pretenda realizar a una oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores deberá ser autorizada por el porcentaje de tenedores que indique el respectivo prospecto informativo, el propio valor u otros documentos de la oferta, salvo en los casos en que el emisor registrado no mantenga dichos valores emitidos y en circulación, donde se aplicará lo establecido en el párrafo del artículo 2 del presente Acuerdo.

Cuando los documentos o títulos constitutivos de derechos referentes a la oferta pública cuya modificación se pretenda, no contemplen porcentaje requerido para la autorización de modificaciones a los términos y condiciones de la emisión, se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de las aceptaciones de todos los tenedores de dichos valores.

Artículo 8. Validez de la modificación. La modificación a los términos y condiciones de la emisión surtirán efectos con la notificación de la resolución que expida la Superintendencia.

Artículo 9. Advertencia. El registro de las modificaciones a los términos y condiciones de ofertas públicas de valores registrados en la Superintendencia no implica aprobación ni recomendación por parte de esta Autoridad a las mismas.

⁵ Modificado por el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo No. 8-2021 de 9 de diciembre de 2021.

Artículo 10. Sanciones. Los emisores que **no hayan modificado sus términos y condiciones**, para determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*), en reemplazo de la tasa de referencia LIBOR, antes de la fecha de fijación final de las tasas LIBOR que les apliquen, según lo determine y haga público la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido, quedarán sujetos al régimen sancionador establecido por la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de las consecuencias establecidas, respecto a eventos de incumplimiento por parte del emisor, fijadas en los prospectos informativos.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Este Acuerdo entrará a regir el día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

José Ramón García de Paredes
Presidente de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva